



CIRCULAR N° 000002

**PARA:** ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, RESPONSABLES DEL PAGO DE PENSIONES DE JUBILACION O DE VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCION O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS, Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

**DE:** MINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

**REFERENCIA:** REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2.006 Y DEL MONTO DE LA COTIZACIÓN PARA EL MISMO AÑO.

**FECHA:** 10 ENE 2006

Con el objeto de establecer el reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho se permite precisar los siguientes aspectos:

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, para el año 2.005 fue de 4.85% y el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2.006 según Decreto 4686 del 21 de diciembre fue de \$26.500 equivalente al 6.94%.

Lo anterior significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1.993, los reajustes pensionales para el año 2.006, se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para pensiones cuyo monto mensual en el 2.005 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente el reajuste para el año 2.006 será de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.500) que corresponde al incremento de 6.94%.
- b) Para Pensiones cuyo monto en el 2.005 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2.006 será de 4.85%.
- c) En el caso de aquellas pensiones que al aplicarles la variación del IPC, resulten inferiores al salario mínimo, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 100 de 1.993, el cual establece que el monto mensual de la pensión de vejez o jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo de conformidad con el artículo 7 de la ley 797 de 2.003, modificatorio del Artículo 20 de la Ley 100 de 1.993, a partir del 1 de enero de 2.006, la cotización se incrementará en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el ingreso base de cotización, con respecto al 2.005, es decir que la cotización para el año 2.006 quedará en quince punto cinco por ciento (15.5%) del ingreso base de cotización. Los empleadores continuarán pagando el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Cordialmente,

  
DIEGO PALACIO BETANCOURT